

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de ASOCIACION PANAMEÑA DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE (APAMELEF) se constituye una entidad profesional que agrupa y representa a los Médicos Legistas y Forenses de la República de Panamá, sin fines de lucro, que se acoge a lo dispuesto en la Ley, y de acuerdo con las normas que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La sede de la Asociación Panameña de Medicina Legal y Forense estará ubicada en el área metropolitana de la Ciudad de Panamá, corregimiento de Calidonia, Avenida Justo Arosemena, Edificio Poli Apartamento 805 y ejercerá sus funciones y representación de sus asociados en todo el territorio de la República de Panamá y en el extranjero.

ARTÍCULO 3º.- FINES.

La Asociación tiene como fines:

1-Promover el desarrollo científico, cultural y profesional de los asociados, así como la divulgación científica de la actividad de éstos fomentando el prestigio y calidad profesional de los médicos forenses.

2- Impulsar, promover y facilitar las iniciativas necesarias para el desarrollo de una auténtica y atractiva carrera profesional que garantice y facilite una formación continuada, el ingreso de los mejores y las mejores condiciones de trabajo. En este empeño, admite como objetivo propio la puesta en marcha de estrategias que ayuden a garantizar la organización funcional de la Medicina Legal y Forense de Panamá, de acuerdo a lo reglamentariamente dispuesto, que permita el trabajo en equipo y la especialización como base para ofrecer un trabajo de calidad.

3- Impulsar, promover y facilitar las medidas necesarias para que la Ciudadanía y la Administración de Justicia de Panamá reciban la calidad en el servicio médico forense que ambas merecen y demandan.

ARTÍCULO 4º.- Para el logro de sus fines, la Asociación Panameña de Medicina Legal y Forense se propone:

a) Propugnar y apoyar el adelanto científico y cultural de sus miembros y destacar la actuación de los mismos.

b) Fomentar, desarrollar y ejercer una acción permanente ante los organismos responsables de la Administración de Justicia y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la realización de los fines descritos en el Artículo 3 del Estatuto.

c) Propiciar y apoyar el desarrollo de becas, planes, estudios y eventos científicos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

d) Fomentar la investigación en la Medicina Legal y Ciencias Forenses.

e) La Asociación asumirá la representación de sus asociados, en Panamá y en el extranjero, ante instituciones y organismos públicos y privados de carácter científico.

f) La Asociación organizará congresos y reuniones, conferencias, sesiones de trabajo, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, así como la edición de publicaciones y revistas que promuevan la actualización y certificación de sus asociados.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS y AFILIADOS

ARTÍCULO 5º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

a. Miembros fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b. Miembros de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c. Miembros honorarios, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines se hagan acreedores a tal distinción.

d. Afiliados: Podrán afiliarse a la Asociación los profesionales en ciencias afines a la Medicina Legal y Forense que laboren en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá, otros profesionales de la medicina y los profesionales del derecho.

ARTÍCULO 6º.- Los asociados fundadores y de número deberán ser médicos especialistas en el campo Legal y Forense, Médicos diplomados en Medicina Legal que laboren en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá o bien ser Médicos en formación y/o Médicos Generales nombrados con funciones de Médico Forense que trabajen en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá.

ARTICULO 7º.- Se considerarán asociados y afiliados activos aquellos que se encuentren a paz y salvo con las cuotas y los que hayan asistido por lo menos al 50% de las reuniones realizadas por la Asociación

ARTÍCULO 8º.- Los asociados y afiliados dejarán de pertenecer a la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejase de pagar seis (6) cuotas en forma consecutiva
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben grandemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Asociados.

ARTÍCULO 9º.- Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en la Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Recibir asesoría legal y ser defendidos por abogados contratados por la Asociación, siempre y cuando el resultado de su actuar como perito no se derive de un acto probado de Negligencia, Incumplimiento de sus deberes, Impericia e Imprudencia.

ARTÍCULO 10º.- Los Asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Pagar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 11º.- Los asociados honorarios, serán nombrados por la Asamblea Ordinaria, y tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las recogidas en los apartados b, y d del artículo anterior. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados c, d, y e, del artículo 27º. A las Asambleas que se convoquen podrán asistir con voz pero sin voto.

ARTICULO 12º. Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz.
- d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 13º.- Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b. Pagar las cuotas que se fijen
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 14º.- La Asociación Panameña de Medicina Legal y Forense está constituida por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados activos.

ARTÍCULO 16º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, la primera en el mes de marzo y la segunda tendrá fecha itinerante en el mes de septiembre u octubre de manera que sea coincidente con el Congreso de Medicina Legal. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito al menos una cuarta parte de los asociados.

ARTÍCULO 17º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. La Junta Directiva procurará la progresiva implantación de mecanismos de comunicación electrónica con los asociados con el objeto de agilizar el contacto y facilitar el intercambio de información.

ARTÍCULO 18º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando el quórum se establezca con la asistencia de una tercera parte de los miembros activos con derecho a voto, y en segunda convocatoria el quórum se establecerá con la asistencia de la quinta parte de los socios activos con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 de los mismos cuando se trate de Asamblea Extraordinaria. De las sesiones el

Secretario o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que le sustituya levantará acta que se transcribirá al libro de actas de Asambleas Generales y lo publicará en el boletín informativo de la Asociación.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar los Presupuestos Anuales y las Cuentas.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Rendir informe anual a todos los miembros el cual será publicado en el Boletín Informativo de la Asociación a cargo de la Comisión de Divulgación
- f. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g. Aprobar la admisión de nuevos miembros.

ARTÍCULO 20º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Disposición y enajenación de bienes.
- e. Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- f. Solicitud de declaración de utilidad pública.

ARTÍCULO 21º.-

CAPÍTULO V. LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 21º.- La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva, al terminar su período, deberán esperar dos años para poder volver a participar en concurso por un puesto directivo.

ARTÍCULO 22º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 23º.- Constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva la presencia de cinco (5) de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. De las sesiones el Secretario o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que le sustituya levantará acta que se transcribirá al libro de actas de la Junta Directiva y lo publicará en el boletín informativo de la Asociación

ARTÍCULO 24º.- Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en los debates de la misma, pero solo tendrán derecho a voto los miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 25º.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a. Ser panameño (a).
- b. Ser médico (a) con especialidad en el campo Legal y Forense.
- c. Estar vinculado al Instituto de Medicina Legal por un período no menor de tres años.
- d. Ser asociado activo y estar paz y salvo con las cuotas de la Asociación.

ARTÍCULO 26º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y estado de Cuentas.
- c. Recibir las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- d. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e. Rendir informe anual a todos los miembros al finalizar su período el cual será publicado en el Boletín Informativo de la Asociación a cargo de la Comisión de Divulgación
- f. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º.- El Presidente representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigirá las deliberaciones de una y otra; ordenará pagos y autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 29º.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- b. Expedir certificaciones,
- c. Redactar, copiar y custodiar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar dichas actas con el Presidente.
- d. Llevar y custodiar los archivos y la documentación de la entidad, haciendo que cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y Estado de Cuentas.

ARTÍCULO 30º.- Serán funciones del Tesorero:

- a. Recaudar y tener bajo su custodia las cuotas y los ingresos de la Asociación, y administrar sus bienes materiales.
- b. Llevar un libro de registro de los miembros de la Asociación
- c. Custodiar los fondos y llevar los libros de contabilidad de la Asociación y el inventario de sus bienes.
- d. Presentar informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la situación financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 31º.- Serán funciones del Fiscal:

- a. Velar porque se cumpla el Estatuto que rigen la Asociación.
- b. Informar mediante acta a la Junta Directiva de cualquier falta cometida en perjuicio de la Asociación para que se apliquen las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto.

ARTICULO 32°.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de la delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

ARTÍCULO 33°.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES

Artículo 34°.- Las Comisiones son los organismos ordinarios en los cuales se desarrolla el trabajo de la Asociación.

Elas podrán ser:

- a) Comisiones Permanentes.
- b) Comisiones Accidentales

Artículo 35°.- Las Comisiones Permanentes tienen la finalidad de estudiar, asesorar, coordinar y desarrollar en forma permanente las actividades relacionadas con determinados campos de la Medicina Legal o fines de la Asociación.

Artículo 36°.- Se consideran Comisiones Permanentes las siguientes:

1. Comisión de Administración.
2. Comisión de Finanzas.
3. Comisión de Certificación y Enseñanza Continuada.
4. Comisión de Divulgación.
5. Comisión de Actos Sociales.
6. Comisión de Asuntos Institucionales.
7. Otras que en el futuro sean creadas por la Asamblea General.

Artículo 37°.- Cada Comisión Permanente estará encabezada por un miembro asignado por la Junta Directiva y dos (2) miembros activos o vitalicios más elegidos por votación general, de acuerdo a lo que establecerá el Reglamento Interno

Artículo 38°.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Su reemplazo será intercalado y podrán ser reelectos en sus cargos.

Artículo 39°.- Cada comisión Permanente elaborará su presupuesto y planes de trabajo anuales. Estos serán presentados durante el primer mes inmediato a la toma de posesión de la Junta Directiva entrante y llevados a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 40°.- Las Comisiones Permanentes rendirán informe de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando éstos lo soliciten o una vez al año.

Artículo 41°.- Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a voz en las reuniones de las Comisiones Permanentes.

Artículo 42°.- Se consideran Comisiones Accidentales aquellas cuya actividad específica se cumple en un tiempo determinado fijado por el Presidente, quien las nombra.

Al final de dicho plazo deberá rendir informe a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43°.- Se considera patrimonio de la Asociación los bienes materiales y el acervo científico y cultural de sus asociados.

ARTICULO 44°.- El patrimonio de los bienes materiales lo forman:

- a) El producto de la cuota única anual que se imponga. La cuota será acordada por la mayoría reunida en Asamblea General y podrá ser revisada periódicamente a criterio de los socios.
- b) Cualquier otra entrada monetaria que tenga la Asociación sea esta en concepto de donación, subsidio o remuneración por servicios prestados.
- c) Los bienes de cualquier clase que se adquieran o se le adjudiquen.
- d) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas o de instituciones y organismos públicos o privados.
- e) Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Junta Directiva, cuando así lo exijan las circunstancias y deben ser aprobadas por el pleno de la Sociedad.

ARTÍCULO 45° El patrimonio científico y cultural de la Asociación lo forma:

- a) Sus publicaciones
- b) Honores, distinciones y reconocimientos que le concedan
- c) Documentos propios y obras que adquiera.
- d) Archivos y Bibliotecas

CAPITULO VIII. MODIFICACIONES

ARTÍCULO 46°- TODA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBERÁ SER PRESENTADA PREVIAMENTE POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN DESPUÉS DE SU ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES, DEBERÁ ELEVARLO A LA ASAMBLEA GENERAL, EN LA CUAL LAS RESOLUCIONES SERÁN TOMADAS POR EL VOTO EXPRESO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO IX.

DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 47°.- La Asociación se constituye por período indefinido y se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 48°.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante líquido y el resto de los bienes a organizaciones no gubernamentales y de cooperación al desarrollo para la realización de programas sociales, todo esto con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49°.-: En caso de disolución se notificará formalmente al Ministerio de Gobierno de la República de Panamá.

El Presidente

El Secretario

Dra.

Dr.

Silvia Brenes de Bandel

José Mon Núñez

Ced. 4-142-1562

Ced. 8-434-473